

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12-06-2023

ESTADO No. 212

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180056100	Verbal	AMELIA MOSQUERA	WILLIAM ARAMBURO LONDOÑO	Auto resuelve adición providencia OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620200050500	Divisorios	DORA ANIDEY ÑAÑEZ ORTIZ	ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620210036300	Sucesion	MARIO GERMAN PATIÑO BORRERO	JESUS ANTONIO PATIÑO LASSO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620220005100	Sucesion	JUAN PABLO GALEANO VELEZ	JAIRO ALED GALEANO LOPEZ	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620220043600	Sucesion	GLORIA ELIZABETH LONDOÑO RUIZ	CLEMENTINA RUIZ DE LONDOÑO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620220068000	Verbal	ARNOBIO HOYOS DAZA	ARCELICA EDILMA ARIAS LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230025700	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE	STEPHANIE FLOREZ SILVA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230076800	Verbal	DUVAN MARIN CHICA	STELLA MAZUERA MAZUERA	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230094400	Verbal Sumario	MAYERLIN COLORADO	JUAN DAVID MARIN CARDENAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230105900	Verbal	VICTOR ANDREI PRIETO CASTILLO	APD. BRENDA SOFIA REBOLLEDO ANTE	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230108600	Verbal Sumario	LEONARDO RAMIREZ MARQUEZ	APD. LISSETH DANIELA HERNANDEZ PELAES	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230113200	Ejecutivo Singular	ELIZABETH OSSA DAVID	APD. ELIZABETH OSSA DAVID	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230113200	Ejecutivo Singular	ELIZABETH OSSA DAVID	APD. ELIZABETH OSSA DAVID	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230114000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230115100	Ejecutivo Singular	DAIRA LUCUMI ARCE	APD. SANDRA PATRICIA CAJAMARCA SILVA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230115300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230115900	Ejecutivo Singular	IRENE DE LOS ANGELES MARTINEZ MARIN	APD. IRENE DE LOS ANGELES MARTINEZ MARIN	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1

76001400302620230116100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOLIIVIG V.I.S. P.H.	APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230116400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	APD. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230116400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	APD. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1
76001400302620230116600	Ejecutivo Singular	GONZALO QUINTANA HERNANDEZ	APD. WILLIAM GRAVENHORST MANZANO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/12/2023		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12-06-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

Auto No. 4433

PERTENENCIA-ARCHIVADO

RADICACION No. 2018-00561-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

Las señoras Amelia Mosquera y Nancy Margoth Albán Mosquera, a través de apoderada judicial solicitan al Despacho se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de referenciar el número de matrícula inmobiliaria del bien materia de litis, ya que en el Acta de Conciliación de fecha 25 de septiembre de 2019 se omitió reseñar dicha información, imprescindible para registrar dicho acto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificado el expediente No. 76 001 400 30 26 2018 00561-00 se observa que en el auto sin número de fecha 25 de septiembre de 2019, por medio del cual se aprobó el Acuerdo Conciliatorio de la fecha, celebrado entre Amelia Mosquera y Nancy Margoth Albán Mosquera, como demandantes y William Aramburo Londoño, Mariela Aramburo Londoño, Wilson Aramburo Londoño y Yolanda Aramburo Londoño, como demandados, se omitió identificar plenamente, el inmueble materia de litigio, razón por la cual el juzgado encuentra plausible acceder al pedimento que antecede.

Sobre el particular, oportuno es recordar que el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

*ACLARACION, CORRECCION Y ADICION DE
LAS PROVIDENCIAS.*

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga concepto o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

Es por lo anterior que el Despacho dispondrá, dentro del expediente radicado bajo el No. 76 001 400 3026 2018 00561 00, adicionar al auto sin número del 25 de septiembre de 2019 por medio del cual se aprobó el Acuerdo Conciliatorio celebrado en la misma fecha, entre Amelia Mosquera y Nancy Margoth Albán Mosquera, en su condición de demandantes y William Aramburo Londoño, Mariela Aramburo Londoño, Wilson Aramburo Londoño y Yolanda Aramburo Londoño, en su condición de demandados, en el sentido de que el inmueble afecto al aludido juicio es el ubicado en la Carrera 7J No. 70-58 del Barrio Alfonso López de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con el Registro Predial No. 760010100070200280007000000007 y Matrícula Inmobiliaria No. 370-389256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo discurredo, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al auto sin número del 25 de septiembre de 2019, a través del cual el juzgado aprobó el Acuerdo Conciliatorio celebrado en la fecha entre las demandantes Amelia Mosquera y Nancy Margoth Albán Mosquera y los demandados, William Aramburo Londoño, Mariela Aramburo Londoño, Wilson Aramburo Londoño y Yolanda Aramburo Londoño, radicado bajo la partida No. 76 001 400 3026 2018 00561 00, en el sentido de que el inmueble objeto de litigio se halla ubicado en la **Carrera 7J No. 70-58 del Barrio Alfonso López de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con el Registro Predial No. 760010100070200280007000000007 y Matrícula Inmobiliaria 370-389256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: Expídanse las respectivas copias a la interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Oficio No. 2547

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA.
DTES: AMELIA MOSQUERA C.c. 29.009.257
NANCY MARGOTH ALBAN MOSQUERA C.c.
No 31.935786
DDOS: WILLIAM, MARIELA ,WILSON y YOLANDA
ARAMBURO LONDOÑO.
RAD: 76-001-40-03026-2018-0561-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informales que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado dispuso adicionar al auto sin número del 25 de septiembre de 2019, a través del cual aprobó el Acuerdo Conciliatorio celebrado en la fecha entre las demandantes Amelia Mosquera y Nancy Margoth Albán Mosquera y los demandados, William Aramburo Londoño, Mariela Aramburo Londoño, Wilson Aramburo Londoño y Yolanda Aramburo Londoño, radicado bajo la partida No. 76 001 400 3026 2018 00561 00, en el sentido de que el inmueble objeto de litigio se halla ubicado en la Carrera 7J No. 70-58 del Barrio Alfonso López de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con el Registro Predial No. 760010100070200280007000000007 y Matrícula Inmobiliaria 370-389256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4547
DIVISORIO
RAD. 2020-00505-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que se decretó la venta de la cosa común, se encuentra secuestrada, el avalúo se encuentra en firme y a su vez obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, se debe dar aplicación de lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble materia de litigio, en la forma prescrita para el proceso ejecutivo, señalándose para ello el **día viernes 09 del mes de febrero del año 2024, a partir de las 9:00 AM.**

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **100% del avalúo del bien a rematar por ser primera licitación.** Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo.**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 450 del C.G.P., por secretaría líbrese el AVISO que se publicará por una vez, con antelación no inferior a Diez (10) días a la fecha señalada para el remate en el periódico EL PAÍS, EL TIEMPO, EL OCCIDENTE o LA REPUBLICA, copia de lo cual deberá agregarse al expediente antes de darse inicio a la subasta, allegando con este un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, no obstante, se recibirán las posturas tanto de manera presencial como virtual al correo j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la hora de inicio de la diligencia.

En el mensaje de datos deberá anexar prueba de la consignación del 40% del valor del avalúo que los habilita para hacer postura y copia del documento de identidad del postor.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AVISO DE REMATE

HACE SABER:

Que en el **PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN**, instaurado por **DORA ANIDEY ÑAÑEZ ORTIZ** contra **ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ**, radicado 76001 40 03 026 2020 00505 00 se ha señalado las **9:00 a.m. del día viernes 08 de febrero de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

*“Inmueble ubicado en la Calle 23 B No. W 6-37 del municipio de Cali, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-72986**, denunciado como de propiedad de las partes e identificado conforme a los linderos contenidos en la escritura pública No. 3.408 del 21 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría 12° del Círculo de Cali”.*

El anterior bien tiene un avalúo de **\$139.846.847** y será postura admisible la que cubra el **100% del mismo**, previa consignación del **40%** que ordena la ley en el Banco Agrario de Colombia de Cali en la cuenta bancaria N° **760012041026**, la licitación tendrá una duración de una hora.

El secuestre del bien inmueble objeto de división es la Constructora Samanes con correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com y numero de celular 3164681198.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, no obstante, se recibirán las posturas tanto de manera presencial como virtual al correo j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la hora de inicio de la diligencia.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 272
SUCESION
RAD. 2021-00363-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se ordenó la entrega de copias para su inscripción a la parte demandante, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de sucesión intestada de primera instancia instaurada por **LORENZA CASTILLO DE PATIÑO C.C. 29.995.646, LEYDI PATRICIA PATIÑO CASTILLO CC No. 31.490.726, CLAUDIA MILENA PATIÑO CASTILLO CC No. 31.490.862, MARIO GERMAN PATIÑO BORRERO CC No. 94.524.295 y DIANA CAROLINA PATIÑO BORRERO CC No. 1.130.634.493**, siendo causante **JESÚS ANTONIO PATIÑO LASSO C.C. 6.560.142**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre del 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4548
SUCESION
RAD. 2022-00051-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco de diciembre del del dos mil veintitrés.

En vista del informe anterior, arrima el apoderado de la parte interesada el trabajo de partición de los bienes relictos del causante, razón por la cual se debe proceder en los términos del artículo 509 de la norma adjetiva, en mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

CORRASE traslado del trabajo de partición presentado el apoderado de la parte interesada, por el término de cinco días, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO. 1678
SUCESION
RAD. 2022-00436-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante **CLEMENTINA RUIZ DE LONDOÑO**, donde el Curador ad Litem del Heredero **GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO RUIZ** oportunamente contesta la demanda, razón por la cual le debe ser reconocida su calidad de heredero determinado, como quiera que el auxiliar de la justicia no solicitó el repudio de la herencia que le fue diferida al tenor del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., como quiera que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como hijo de la causante, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

Ahora, como quiera que el término para que el heredero **ÁLVARO ADOLFO LONDOÑO RUIZ** efectuará la aceptación de la herencia, se tendrá por repudiada la misma, al tenor de lo previsto en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el artículo 1290 del C Civil.

Así mismo, deberá la parte actora adelantar el trámite de notificación del presente trámite de sucesión a la señora **MAGNOLIA NELLY LONDOÑO RUIZ** en el correo electrónico aportado con el escrito de subsanación, que a la fecha se encuentra pendiente.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor **GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO RUIZ**, como herederos en su calidad de hijos de **CLEMENTINA RUIZ DE LONDOÑO** (causante), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **SANTIAGO QUINTERO TABARES**, como apoderado en su calidad de curador ad litem del heredero

mencionados, en los términos del poder conferido.

TERCERO: **TENGASE** por repudiada la herencia por el heredero **ÁLVARO ADOLFO LONDOÑO RUIZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de notificar** a la heredera **MAGNOLIA NELLY LONDOÑO RUIZ**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [212](#) DE HOY [06 DE](#)
[DICIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 4550

PERTENENCIA- RECONVENCION

RADICACIÓN NO. 2022-00680-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda, el extremo pasivo se encuentra enterado del auto admisorio, se surtió el trámite de la demanda de reconvención y se aporta las fotografías de la valla en el inmueble objeto de litigio, se encuentran cumplidos los requisitos de la norma adjetiva, el Juez,

RESUELVE:

- 1°.- **CITese** a las partes para que personalmente concurren al litigio con sus apoderados para la práctica de la Audiencia en la que se realizarán las actividades contempladas en los artículos 372 del C.G.P. La misma se llevará a cabo de **manera presencial** en una de las salas ubicadas en el Palacio de Justicia, para lo cual se señala la hora de las **9:00 am del día miércoles 24 del mes de abril del año 2024**.
- 2°.- Se advierte a las partes que su inasistencia injustificada generará las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 ibidem. En cuyo efecto se resaltan las obligaciones de las partes (numeral 11 del artículo 78 CGP).
- 3°.- **ADVIERTASELE** a los extremos procesales que por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.
- 4°.- **ORDENAR** por secretaría la inclusión de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, tal como lo ordena el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 271
EJECUTIVO
RAD. 2023-00257-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular de Única Instancia propuesto por la **Congregación De Misioneros Hijos Del Inmaculado Corazón De María Provincia De Colombia- Venezuela**, en contra de la señora **Stephanie Flórez Silva**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 4551
PERTENENCIA
RAD. 2023-00768-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se encuentra notificada la señora **STELLA MAZUERA MAZUERA** Cesionaria de los Derechos Herenciales correspondientes a ANDRES LOPEZ FAJARDO; ORLANDO LOPEZ VILLEGAS; DANIELA LOPEZ MAZUERA; MONICA LOPEZ MAZUERA; CAROLINA LOPEZ MAZUERA Y DAVID LOPEZ MAZUERA herederos por transmisión de LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.); ANDREA LOPEZ VILLEGAS; ALEJANDRO LOPEZ VILLEAS; LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS Y LUCIA LOPEZ VILLEGAS, quien oportunamente por conducto de apoderado judicial contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, memorial que debe ser glosado al proceso para surtir su traslado una vez se agote el trámite de notificación, de los restantes demandados

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la señora **STELLA MAZUERA MAZUERA** Cesionaria de los Derechos Herenciales correspondientes a ANDRES LOPEZ FAJARDO; ORLANDO LOPEZ VILLEGAS; DANIELA LOPEZ MAZUERA; MONICA LOPEZ MAZUERA; CAROLINA LOPEZ MAZUERA Y DAVID LOPEZ MAZUERA herederos por transmisión de LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.); ANDREA LOPEZ VILLEGAS; ALEJANDRO LOPEZ VILLEAS; LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS Y LUCIA LOPEZ VILLEGAS, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Wilson Borrero Meléndez, para actuar como apoderado de la referida convocada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4552
VERBAL MENOR
RAD. 2023-00944-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

El demandado JUAN DAVID MARIN CARDENAS otorga poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

De igual manera, se allega escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente, al cual se le dará el trámite de ley, una vez se encuentre vencido el término de que trata el numeral 1° del artículo 368 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **JUAN DAVID MARIN CARDENAS** del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. LEONARDO YUNDA PÉREZ, para actuar como apoderado del referido convocado. en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [76001400302620230094400 \(2023-00501-00\)](#).
- CUARTO:** **AGREGAR** al proceso el escrito de excepciones de mérito para surtir su traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4156
VERBAL
RAD. 2023-01059-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4553
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-01086-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE
DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. I. No. 4420

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-01132-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la señora Elizabeth Ossa David, mayor y vecina de esta ciudad, en contra del señor Andres Mauricio Manrique Gualdrón, de similares condiciones civiles para con la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$70.000.000.00 pesos m/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 01 suscrita el 19 de septiembre de 2022.
- b) Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 19 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación..
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Elizabeth Ossa David, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.625 y Tarjeta Profesional No. 58.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en su propio nombre y representación.

TERCERO: Con anuencia del art. 293 del Código General del Proceso, se dispone EMPLAZAR al demandado Andrés Mauricio Manrique Gualdrón, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.876.426, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este despacho a fin de notificarle de la orden de apremio calendada el 30 de noviembre de 2023, proferida dentro del proceso ejecutivo singular que promueve la señora Elizabeth Ossa David, en su contra, y a estar a derecho en la forma establecida en la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 05 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALE HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4421
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01132-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro previo de los bienes y/o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo singular que ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá promueve en contra del demandado Andrés Mauricio Manrique Gualdrón, la sociedad Finanzauto S.A. BIC.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [212](#) DE HOY [06 DE](#)
[DICIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 05 de diciembre de 2023

Oficio No. 2544

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ELIZABETH OSSA DAVID C.c.No. 31.890.625
DDO: ANDRES MAURICIO MANRIQUE GUALDRON
C.c.No. 80.876.426
RAD: 76 001 40 03 026 **2023 01132** 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que este despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado al demandado Andrés Mauricio Manrique Gualdrón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.876.426, dentro del proceso ejecutivo que ante dicha Instancia promueve la sociedad Finanzauto S.A. BIC, radicado bajo el No. 11 001 40030 12 2023 00320 00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con el art. 466 del Código General del Proceso

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4422
EJECUTIVO
RAD. 2023-01140-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, a través de apoderado judicial, en contra de la señora María Aseneth Grisales López, observa la Instancia que en el acápite *notificaciones* se omitió reseñar la dirección física de la demandada, conforme lo establece el artículo 82 nral. 10 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4423
EJECUTIVO
RAD. 2023-01151-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Tras la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora Daira Lucumi Arce, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Soraya Diaz Triviño, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$ 9.500.000.00) y lugar de residencia de la demandada Carrera 1ª D No. 65-00 Barrio la Rivera, (Comuna 5), de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 1ª D No. 65-00 –CALI 5-, del Barrio La Rivera de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4424
EJECUTIVO
RAD. 2023-01153-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio detenido de la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, a través de apoderado judicial, en contra del señor Rodrigo Antonio Galíndez, detecta la Instancia que por la cuantía (\$3.556.000.00) de mínima y lugar de residencia del demandado Carrera 1A-12 No. 72-95 Barrio San Luis (Comuna 6), de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Cuarto y Sexto Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) ubicados en la Calle 73 No. 7 G-28 Casa de Justicia Alfonso López de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

Auto No. 4425

EJECUTIVO

RAD. 2023-01159-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora Irene de Los Ángeles Martínez Marín, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra del señor José Arday Carmona Urcuqui, detecta la Instancia que en el acápite de notificaciones no se afirmó bajo juramento que la dirección electrónica aportada como la del demandado corresponde a la utilizada por él, ni se dice la forma como se obtuvo la misma ni allegó las evidencias correspondientes.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **212** DE HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4426
EJECUTIVO
RAD. 2023-01161-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Tras la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Conjunto Residencial Altoliving VIS -Propiedad Horizontal- a través de apoderada judicial, en contra de la señora Anyi Andrea Diaz Diaz, mayor y vecina de esta ciudad, observa la Instancia que el poder especial no cumple con las exigencias previstas en el art. 74 del Código General del Proceso, dado que no se encuentran determinadas y claramente identificadas las cuotas de administración y demás expensas adeudadas.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 4427
EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-01164-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s.,422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular “COOFIPOPULAR”, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Diana Marcela Quijano Narvaez, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$64.364.413.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 237393, suscrito el 7 de octubre de 2021.

b).- Por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente, causados entre el 30 de junio de 2023 y la fecha de presentación de la demandad. .

c).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “a”, corridos a partir de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconóscase* personería suficiente a la Dra. Luz Angela Quijano Briceño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288 y Tarjeta Profesional No. 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fal

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 5 de diciembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4428
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01164-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee la demandada Ddiana Marcela Quijano Narvaez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.617.959, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$109.419502.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Oficio Circular No. 2545

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION

SOCIAL POPULAR “COOFIPOPULAR” NIT. 890.306494-9

DDA: DIANA MARCELA QUIJANO NARVAEZ.

C.c.No. 25.617.959

RAD: 76-001-40-03026-2023-01164-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Diana Marcela Quijano Narvaez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.617.959, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$109.419.502.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4429
EJECUTIVO
RAD. 2023-01166-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Tras el estudio detenido de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el señor Gonzalo Quintana Hernández, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Armando Imbachi Hernández, David Muñoz Rojas y Sandra Patricia Carvajal Caicedo, detecta la Instancia que el poder especial allegado no cumple con las exigencias previstas en el art 74 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentran determinados y claramente identificados los cánones de arrendamiento dejados de cancelar.

De igual modo, en el acápite de notificaciones no se indica el lugar al cual corresponde la dirección del apoderado actor.

Finalmente, considera la Instancia que la parte demandante deberá hacer claridad, tanto en los hechos como en las pretensiones; al cobro de la pena por incumplimiento del contrato de arrendamiento, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el art. 1601 del Código Civil, mal podría cobrarse una cláusula penal que exceda el doble del valor del canon de renta.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario